MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CAPTAN 80% [WG] P/P COMO CICATRIZANTE DE HERIDAS CAUSADAS POR EL GRANIZO EN EL CULTIVO DEL CAQUI

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valencia, debido a los daños ocasionados por las tormentas de granizo, acaecidas a principios del mes de julio en la Comunidad autónoma de Valencia, ha solicitado, la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de captan 80% [WG] p/p como cicatrizante de heridas causadas por el granizo en el cultivo del caqui.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de captan 80% [WG] p/p como cicatrizante de heridas causadas por el granizo en el cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, sin poder destinar la fruta y desechos de ella ni a la alimentación humana ni animal y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapama.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno: 91 347 82 74
FAX: 91 347 83 16

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, comunicando a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), información sobre los agricultores, plantaciones tratadas (Código SIGPAC, provincia, municipio, polígono, parcela recinto y subrecinto), superficie tratada, fecha del tratamiento, y producción destruida (cantidad, modo y fecha de la destrucción).

CUARTO.- Toda la producción del fruto proveniente de las parcelas de caqui, en las que se han llevado a cabo los tratamientos fitosanitarios, deberá ser destruida bajo control oficial. Así mismo, en el caso de las parcelas cuya producción esté destinada a la exportación a terceros países, deberán darse de baja del Sistema Informático para Comercio Exterior de Vegetales (**CEXVEG**) y comunicar dicha baja a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA.

QUINTO.- Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, una vez finalizados los tratamientos fitosanitarios, deberán presentar a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA, todos los controles realizados con las medidas llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento del punto SEGUNDO, CUARTO y el ANEXO.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de julio de 2018
EL DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Agricultura y Alimentación
DIR. GRAL. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Captan 80% [WG] p/p autorizados únicamente en los municipios de Albalat de la Ribera, Alberic, Algemesí, Alginet, Alzira, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Càrcer, Carlet, Guadassuar, L´Alcúdia, Massalavés, Polinyà de Xúquer, Sollana, Sueca y Tous de la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivo: Caqui.
- Uso: Cicatrizante de heridas
- Dosis máxima: 2 kg producto/ha.
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones: 1
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Plazo de autorización: Desde el 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios; así como las advertencias necesarias para que el agricultor pueda cerciorarse de los riesgos de su utilización por fitotoxicidad en variedades sensibles del propio cultivo o en los cultivos adyacentes o en las condiciones concurrentes, como bajas temperaturas, estados de depresión del cultivo, lluvias, etc.